

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que al presente trámite se allegaron los siguientes memoriales del 24 de febrero de 2022 allegado por el abogado John Ramiro Monsalve Rojas, y los siguientes que fueron aportados por el señor Juan Deivis Tabares Guzmán del 11 de febrero de 2022, 3 de marzo de 2022 y 15 de mayo de 2020, certificado de personería jurídica de la Copropiedad demandante, solicitud de impulso respecto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, y aclaración de que se hizo modificación al reglamento de propiedad horizontal –se allega escritura No. 220 del 29 de marzo de 2021- respectivamente. Igualmente se deja constancia respecto al documentos que fue incorporado en el archivo digital No. 19 que corresponde a la respuesta dada por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN al Oficio No. 0966 del 29 de julio de 2021, el cual fue remitido por correo electrónico, pero se advierte que dicha respuesta no fue remitida directamente por esta entidad al Despacho sino que fue encontrada con el radicado que esta generó cuando se remitió el correo con el oficio, si bien esta entidad remitió dos correos electrónicos el 19 de agosto de 2021 con el número 202110257278, estos no remitieron documentos adjuntos por lo que se debió buscar la respuesta en este link [Atención PQRS --Consulta PQR--](https://medellin.gov.co/Atencion-PQRS) (medellin.gov.co) con el radicado que ellos remitieron, porque la respuesta no fue allegada por la entidad oficiada. A Despacho para proveer.

Medellín, 24 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO DE ACCION REIVINDICATORIA
Demandante	EDIFICIO TORRES DE LA 81 P.H
Demandado	CARLOS ANDRÉS HERRERA AGUDELO CARLOS ALBERTO GALLEGU MOLINA YOLANDA MARÍA OSPINA VÉLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00097 00
Asunto	INCORPORA MEMORIALES. ORDENA OFICIAR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se incorporan los memoriales allí indicados que fueron aportados por la parte demandante, sin embargo, no se le dará trámite a la solicitud allí presentada por el señor Juan Deivis Tabares Guzmán hasta tanto se resuelva lo relacionado a la solicitud de nulidad.

En relación con los memoriales aportados, por las partes involucradas en la solicitud de nulidad, respecto al certificado de personería jurídica donde informa la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín quien es el actual representante legal de la copropiedad demandante.

Al respecto observó el Despacho que:

i) El señor Juan Deivis Tabares Guzmán aportó memoriales el 11 de febrero de 2022 con el certificado de expedido por la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA del 1° de diciembre de 2021 donde informa que el señor TABARES GUZMÁN funge como administrador de la copropiedad aquí demandante y que fue nombrado en reunión extraordinaria de copropietarios como consta en el ACTA No. 2f-2021 que celebró el 11 de junio de 2021, trámite que se con radicado No. 202110304403 del 20 de septiembre de 2021.

ii) El señor Juan Deivis Tabares Guzmán aportó memoriales el 15 de mayo de 2022 donde aparte de aportar la escritura pública No. 2200 del 29 de marzo de 2021 que corresponde a la reforma del reglamento de propiedad horizontal, anexando el certificado de expedido por la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA el 9 de mayo de 2022, donde informa que el señor TABARES GUZMÁN funge como administrador de la copropiedad aquí demandante y que fue nombrado en reunión extraordinaria de copropietarios como consta en el ACTA No. 2f-2021 que celebró el 11 de junio de 2021, trámite que se con radicado No. 202110304403 del 20 de septiembre de 2021.

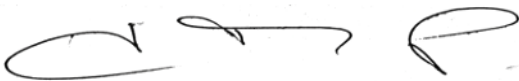
iii) La SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, expide respuesta al oficio No. 0966 del 29 de julio de 2021 donde se le solicitó “[...] remitir el certificado donde conste quien es el actual administrador y/o representante legal del **EDIFICIO TORRES DE la 81 PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la carrera 81 No. 52-26 [...]”, la cual como se indica en la constancia secretarial que antecede, fue descargada por el Despacho, con los anexos solicitados, donde la entidad oficiada respondió informando que para el 13 de agosto de 2020 la representante legal del EDIFICIO TORRES DE LA 81 P.H., era la señora ISABELLA MARIKA FLÓREZ, y allega certificado del 19 de agosto de 2021, donde informa que la señora MARIKA FLÓREZ funge como administradora de la copropiedad

aquí demandante y que fue nombrado en reunión extraordinaria de copropietarios como consta en el ACTA No. 2-2021 que celebró el 12 de mayo de 2021, trámite que se con radicado No. 202110142974 del 12 de mayo de 2021

De acuerdo a la anterior información, advierte el Despacho que los certificados allegados por el señor JUAN DEIVIS TABARES GUZMAN, indican que el es el administrador de la copropiedad demandada, sin anexar las actas donde fue nombrado como tal, pero en la respuesta entregada por la SUBSECRETARIA DE GOBIERLO LOCAL Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN donde además anexaron la citación del 5 de mayo de 2021 a la asamblea extraordinaria de copropietarios para el día 12 de mayo de 2021, copia de los asistentes, acta de reuniones de edificio, donde informan que la administradora es la señora ISABELLA MARIKA FLÓREZ.

Teniendo en cuenta lo advertido por el Despacho, en los documentos allegados por quien sostiene fungir como administradores del EDIFICIO TORRES DE LA 81 P.H., pero de las cuales que no hay claridad ni uniformidad en las respuestas, toda vez, que de las mismas, no es posible establecerse quien realmente es el administrador, considera esta célula judicial procedente oficiar nuevamente a la SUBSECRETARIA DE GOBIERLO LOCAL Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que informe quien el administrador de la copropiedad **EDIFICIO TORRES DE la 81 PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la carrera 81 No. 52-26. **LIBRESE OFICIO Y REMITASE POR SECRETARÍA.**

NOTIFÍQUESE


JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 072 (E) Hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.